

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de Agosto de 1939 disponiendo que los funcionarios del Estado destituidos por el Gobierno rojo tendrán derecho al percibo de sus sueldos.

Administración Provincial

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Isidro García García y Don Eugenio Modroño Alonso.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circulares.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de León.—Anuncios.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Entre los crímenes y expolios perpetrados por el llamado Gobierno rojo, desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, figuran las cesantías de funcionarios públicos decretadas por motivos po-

líticos. Precisa distinguir las destituciones que no obtuvieron después reparación alguna, de quéllas otras cuyos efectos desaparecieron por readmisión posterior del funcionario. Estas últimas, siquiera el reintegro no fuera siempre un acto voluntario y libre, crearon situaciones menos afflictivas que las separaciones del servicio de un grupo de buenos españoles, sumidos en la miseria hasta su liberación, muchas veces sacrificados en cruento martirio o perseguidos sañudamente, para quienes el Estado debe tener un gesto de reparación que les ayude en la restauración de sus hogares y en la consecución de su equilibrio económico maltrecho.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios del Estado que, a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, fueron separados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo, a causa de su desafección a aquel régimen, sin que después fueran readmitidos, tendrán derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hu-

bieran dejado de abonárseles por dichos motivos.

Artículo segundo.—Los haberes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia dirigida al Ministro de su Departamento, en la que expresarán:

a) Cuerpo a que pertenecía, fecha y modo de su ingreso en el mismo y declaración de la situación y destino que tenía el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Fecha del Decreto, Orden Ministerial u otro acuerdo por el que fué separado del servicio, señalando, también, la del periódico oficial que publicó la citada resolución.

c) Declaración solemne de que, una vez separado del servicio, no fué repuesto en el mismo por los Gobiernos del Frente Popular, ni percibió en momento alguno, ya oficial, ya particularmente, de los referidos Gobiernos, ni de sus agentes centrales, provinciales o locales, ni de la misma clase de autoridades en las llamadas regiones autónomas, ni de empresas o centros relacionados con dichos Poderes, sueldos, gratifica-

ciones, jornales o cualquiera otra clase de emolumentos.

d) Declaración solemne y detallada de los sueldos, gratificaciones y otros devengos oficiales que el funcionario hubiese percibido de los indicados Gobiernos y autoridades rojas, después que hizo efectivo el importe de sus haberes correspondientes a Julio de mil novecientos treinta y seis, hasta el momento en que fué separado del servicio; y, caso de que posteriormente hubiese logrado incorporarse a la España Nacional, relación con igual detalle de todos los ingresos percibidos con cargo al Presupuesto del Estado o Cajas oficiales, hasta el mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, inclusive. En uno y otro supuesto, deberán indicarse las nóminas o documentos por lo que los referidos haberes quedaron acreditados.

Artículo tercero.—La solicitud mencionada, deberá dirigirse al Ministro, por conducto del Centro o Dependencia en que el interesado preste actualmente sus servicios, debiendo presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*. En el caso de derechohabiente de funcionarios fallecidos o desaparecidos, el plazo será de dos meses, y la solicitud se presentará en el Registro General del Ministerio respectivo, acompañada de los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes. El Ministerio respectivo, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria,
FRANCISCO FRANCO

MINAS

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Isidro García García, vecino de León, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Agosto, a las doce treinta, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de antracita llamada «San Isidro», sita en término de Arbas del Puerto, Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hace la designación de las citadas 38 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Africana», o sea la estaca SE., de la mina «Dos Hermanos», expediente número 2.323, en el paraje llamado Arbas, y desde él se medirán sucesivamente: 100 metros al S. 17,65 E., y se colocará una estaca auxiliar; 200 metros al O. 17,65 S., y se colocará la estaca 1.^a; 300 metros al S. 17,65 E., y se colocará la 2.^a; 100 metros al O. 17,65 S., y se colocará la estaca 3.^a; 100 metros al N. 17,65 E., y se colocará la estaca 4.^a; 800 metros al E. 17,65 N., y se colocará la estaca 5.^a; 100 metros al N. 17,65 O., y se colocará la estaca 6.^a; 300 metros al E. 17,65 N., y se colocará la estaca 7.^a; 300 metros al N. 17,65 O., y se colocará la 8.^a y 800 metros al O. 17,65 S., para cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.516. León, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Eugenio Modroño Alonso, vecino de León,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Agosto, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada «Rosario Tercera», sita en término de Quintana de Fuseros, Ayuntamiento de Igüña.

Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 7 de la mina «Rosario», expediente núm. 8.648, propiedad del denunciante, y con arreglo al rumbo con que dicha mina «Rosario» fué demarcada y desde la estaca citada se medirán 700 metros al O., colocando la 1.^a estaca; desde ésta 100 metros al N., la 2.^a; desde ésta 100 metros al E., la 3.^a; desde ésta 100 metros al N., la 4.^a; desde ésta 200 metros al E., la 5.^a; desde ésta 100 metros al N., la 6.^a; desde ésta 500 metros al E., la 7.^a; desde ésta 300 metros al S., la 8.^a; desde ésta con 100 metros más se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.517. León, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Ampliación de industria.—Grupo c)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de

las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. Tomás Corral y Corral.

Naturaleza de la industria: Fabricación de muebles.

Enclavamiento: Camino de Carbajal (León).

Capacidad de producción: Se aumentará la producción diaria que es de 15 unidades en otras 4.

Productos que trata de elaborar: Camas, armarios de luna y mesitas de noche.

Maquinaria y utillaje que precisa: Se piensa ampliar la maquinaria para el aserrado de troncos en tablón y picerío instalando 2 sierras de cinta y una circular todas de procedencia nacional.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. D., Isidoro Vicente Mazariegos.

Núm. 340.—29,25 ptas.

° ° °

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. José Sánchez Peñaléz.

Naturaleza de la industria: Ladriños y tejas.

Enclavamiento: Carretera de Nava (León).

Capacidad de producción: Se aumentará la producción en unas 7.000 piezas por jornada diaria de trabajo.

Maquinaria y utillaje que precisa: Se solicita instalar una máquina galletera movida por motor eléctrico de 15 H. P. de producción nacional.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de 15 días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 29 de Agosto de 1939.—

Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. D., Isidoro Vicente Mazariegos.

Núm. 339.—22,70 ptas.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

Para general conocimiento se hace saber queda anulada la Circular número 18 de fecha 5 del pasado, sobre precios de varios artículos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 173 fecha 10 de Agosto último, por no ser de señalamiento general, sino para casos especiales aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio.

León, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Naranjo.

° ° °

Recibidas quejas de las Islas Canarias cerca de fabricantes peninsulares por no atender pedidos y no pudiendo admitir excusas de ningún orden, por convenir a la economía nacional sean servidos, evitando los pidan al extranjero con la consiguiente salida de divisas, se hace saber a los fabricantes de esta provincia la obligación de servir los pedidos de aquellas islas en la misma proporción que los recibidos de las provincias peninsulares.

León, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Naranjo.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 26 de Agosto de 1939, la incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas contra Jesús Guerra Rodríguez, de 37 años, casado, labrador, natural y vecino de La Robla, cuyo expediente lo tramita y sigue el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII núm. 2 (Casa Roldán) de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al expedientado Jesús Gue-

rra Rodríguez, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día en que las reciban; y

Segundo: Que ni el fallecimiento, la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Franque Santos.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo, seguido hoy a instancia del Procurador D. Luis Novo en representación de D. Isidoro Mosquera Redondo, contra D. Manuel Mosquera Alvarez, vecinos de Quintana de Font sobre pago de mil quinientas pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados al ejecutado:

1.^a La cuarta parte de una casa proindiviso con cuatro porciones iguales con sus hermanos Josefa, Silvestre y Joaquín Mosquera Alvarez, sita en el casco de Quintana de Font, Ayuntamiento de Villamejil, calle de la Iglesia, de planta baja solamente y cubierta de paja, linda: derecha entrando, con Joaquín Mosquera; izquierda, Silvestre Mosquera; espalda, huerta de Manuel Mosquera y de frente, calle de la Iglesia. Valorada dicha cuarta parte en cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra, en término de Cogorderos, Ayuntamiento de Villamejil, de siete áreas cincuenta centiáreas, de cabida, regadía, al pago de Bajuego, linda: Naciente, camino; Mediodía, Eduardo González; Po-

niente, Reguero y Norte, Joaquín González. Valorada en setecientas pesetas.

3.^a Otra tierra, en término de Quintana de Font, al sitio de Vega de Abajo, de cinco áreas, Naciente, cañada; Mediodía, F. Alvarez; Poniente, Manuel García. Norte, Pedro García. Valorada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra, en el mismo término al Molino de Juan Núñez, de un cuartal de cabida, linda: Naciente camino; Mediodía, Víctor Suárez; Poniente, Reguero y Norte Felipe Alvarez. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta de Septiembre próximo y hora de las once; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, y que no se presentarán títulos de propiedad no habiendo sido suplidos, sino el rematante.

Dado en Astorga, a 11 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alonso.—El Secretario judicial, Mariano Martín.

Núm. 343.—56,25

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Perniche Durantez, mayor de edad, viudo, natural de Arbas (León), ocurrido el día 18 de Julio de 1938 a los cincuenta y cinco años, no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia cuya cuantía declarada ascienda a 18.000 pesetas sus hermanos de doble vínculo D.^a Narcisa, D.^a Petra y D. Pedro Perniche Durantez y sus sobrinos D. Marcial, D.^a Margarita, D.^a Antonia y D.^a María Fuertes Perniche; llamándose por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo dentro del

término de treinta días, ante este Juzgado, sito en la Plaza de San Isidoro, nº 1.

En el término de Septiembre de treinta y nueve.—En León, a 11 de Agosto, Valentín Fernández.—Núm. 341.—22,50 ptas.

Requisitoria

Gil Lera, Eutimia, de 17 años, hija de Martín y Rafaela, soltera, natural de Cea (León) y vecina últimamente de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta capital, en término de diez días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en León a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédulas de citación

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Anilo Lamera, vecino que fué de Pardesivil, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado o alegue por escrito lo que convenga a su derecho, en el expediente núm. 65 sobre responsabilidad civil, por su actuación al Glorioso Movimiento Nacional.

Dado en La Vecilla, a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Julio Prieto.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Bernardino García Bayon, vecino que fué de Vegacervera, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado o alegue por escrito lo que convenga a su derecho en el expediente que con el número 67 se instruye en este Juzgado por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional.

Dado en La Vecilla, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Julio Prieto.

ANUNCIO PARTICULAR

Asociación de Propietarios y Colonos de Jabares de los Oteros

Para ser pastado con el ganado lanar que introduzca el arrendatario, además de con el ganado vacuno

la propiedad de los vecinos de este pueblo, cuyo derecho de pastar ese ganado vacuno se reservan los vecinos sin que por tal pastoreo tengan que abonar cantidad alguna al arrendatario, la Sociedad de Labradores de este pueblo de Jabares de los Oteros, Ayuntamiento de Cabreros del Río, partido judicial de Valencia de Don Juan, en esta provincia de León, ha acordado el arriendo en pública subasta del aprovechamiento o pasto del rozo de las fincas propiedad de los labradores de este pueblo de Jabares, pertenecientes a la citada Sociedad, y también del rozo del terreno comunal perteneciente a la Junta Administrativa de este pueblo que lo ha cedido a esa Sociedad. Ese arriendo para pastar tal rozo con el ganado que introduzca el arrendatario, respetando éste el derecho a aprovechar ese rozo con el ganado vacuno de la propiedad de los vecinos de este mismo pueblo, se adjudicará al mejor postor dentro de aquellos que cubran la cantidad de dos mil quinientas pesetas, precio mínimo por el cual se saca a subasta el arriendo de ese rozo para aprovecharse por el ganado lanar que introduzca el arrendatario, sin que de esa cantidad pueda descontar algo por aprovecharse a la vez con el ganado vacuno de los vecinos, como queda indicado. No se admitirá, pues, postura para ese arriendo que sea inferior a las dos mil quinientas pesetas. La subasta tendrá lugar en este pueblo de Jabares, el día diez y siete del corriente mes de Septiembre a las doce de la mañana, en la casa del Sr. Presidente de la Sociedad de Labradores de este pueblo D. Santos Pérez Pérez.

El arriendo del rozo durará desde primero de Octubre del corriente año hasta primero de Mayo del próximo mil novecientos cuarenta, siendo tal arriendo el referente a las fincas aludidas y terreno comunal indicado que no se siembren en el actual año y que se han segado en el mismo, y el de las praderas que quedan por acotar. El pago del importe del arriendo se hará por adelantado al Sr. Presidente de la Sociedad de Labradores que se ha mencionado. Jabares de los Oteros a 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Diputado, Santos Pérez.—Núm. 348.—49,50 ptas.

Diputación